

Ley N° 5876 - Decreto N° 1147

**CRÉASE LA MESA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA Y AGROECOLÓGICA
(POA), EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN DIGITAL Y SISTEMAS
PRODUCTIVOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase la «Mesa Provincial de Producción Orgánica y Agroecológica (POA)», en el ámbito del Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- **Integración.** La Mesa Provincial de Producción Orgánica y Agroecológica (POA) estará integrada por:

- a) representantes de las siguientes áreas del Estado Provincial: Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos; Ministerio de Educación; Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Salud; Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte; Ministerio de Industria Comercio y Empleo; Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos; o los organismos que en el futuro los reemplacen;
- b) representantes municipales a través de sus áreas afines;
- c) representantes de las siguientes áreas del Estado Nacional: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); Instituto Nacional de Agricultura Familiar Campesina e Indígena; Instituto Nacional de Semillas o los organismos que en el futuro los reemplacen;
- d) representantes de la Universidad Nacional Catamarca;
- e) representantes de Colegios Profesionales afines, y;
- f) todas aquellas áreas y/o reparticiones públicas, privadas, nacionales, provinciales, municipales, organización y/o institución que por la naturaleza de la actividad así lo amerite, previa autorización de la Coordinación de la Mesa.

ARTÍCULO 3º.- **Coordinación.** La coordinación de la Mesa Provincial de Producción Orgánica y Agroecológica (POA) estará a cargo del Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos o el organismo que en el futuro lo reemplace. Las personas integrantes de la Mesa Provincial POA, no percibirán retribución alguna por dicha función, siendo su intervención y participación «Ad Honorem».

ARTÍCULO 4º.- **Funciones.** Serán funciones de la Mesa Provincial POA, sin perjuicio de otras que en el futuro se le atribuyan, las siguientes:

- a) asesorar y sugerir la actualización de las normas vinculadas a la producción ecológica, biológica, orgánica o agroecológica, y;
- b) establecer convenios con entidades, empresas privadas, públicas y/o mixtas, a los efectos de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Mesa.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la Mesa Provincial POA a dictar su propia reglamentación definiendo sus objetivos y funcionamiento, y a dictar la normas reglamentarias, complementarias o aclaratorias que resulten necesarias, las que deberán ser aprobada mediante resolución emitida por la persona a cargo del Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6º.- Autorizase a los organismos del Poder Ejecutivo integrantes de la Mesa Provincial POA a contribuir y colaborar con recursos humanos y financieros necesarios para atender las circunstancias y necesidades que surjan de las actividades de la misma.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos de la Provincia de Catamarca o el organismo que en su futuro lo reemplace, representará a la Provincia como miembro de la Comisión Asesora para la Producción Orgánica creada por la Ley Nacional N° 25.127.

ARTÍCULO 8º.- **Adhesión.** Invitase a los Municipios a adherirse a la presente Ley en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9º.- Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, y adoptar las medidas pertinentes para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N° 5876

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-02-2026 19:02:18